# "AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO" "AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



#### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003 LEY 8230 DE 03-04-1936

## RESOLUCION DE GERENCIA Nº 745 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

17 ABR. 2017

VISTOS:

El Oficio Nº 395-2016-REGPOL-MOQ/DIVPOS-DEPTRA, formulado por el Mayor de la Policía Nacional del Perú, remitiendo la Papeleta de Infracción MP Nº 047408 y;

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. Il del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante la Papeleta de Infracción al Transito MP Nº 047408 del 23 de Setiembre del 2016, la Policía Nacional del Perú asignada al control de tránsito del distrito de Moquegua y Provincia Mariscal Nieto, ha impuesto al Sr(a): CHINO TICAHUANCO RAUL, conductor infractor del vehículo con Placa de Rodaje Z4B-618, la Infracción tipificada con el Código L.07: que indica "Utilizar la bocina para Ilamar la atención en forma innecesaria."; de acuerdo a lo dispuesto en el Cuadro de Tipificación de Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones de Tránsito Terrestre, aprobado por el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. Nº 016-2009-MTC y modificatorias; la infracción cometida amerita una multa equivalente al 4 % de la UIT vigente (S/. 162.00) Soles, y la acumulación de 5 puntos.

Que, la Papeleta citada cumple con las formalidades y procedimientos establecidos en los artículos 326 y 327, y conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 329° del presente procedimiento sancionador se inicia, con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor, según el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y su modificatorias

Que, de acuerdo al inciso 3 del Artículo 336º del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC y su modificatorias, establece: "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida, ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial deberá emitir la resolución de sanción , procediendo contra esta la interposición de los recurso administrativos de ley", en ese entender y de la revisión del expediente se desprende que el administrado a la fecha no ha cumplido con pagar la Multa ni ha presentado su descargo dentro del plazo establecido, por lo que se procede a emitir la Resolución de sanción correspondiente;

Que, estando a lo informado por la Policía Nacional del Perú, al amparo de las facultades conferidas por la Ley Nº 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC y modificatorias; y con las visaciones correspondientes.

GERENDIA DE DESARACILO DE PRANO







## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER SANCIÓN DE MULTA al Sr(a): CHINO TICAHUANCO RAUL, por la infracción al Tránsito terrestre tipificada como L.07: establecido en el D.S. № 016-2009-MTC y modificatorias, la sanción de multa equivale al 4 % de la UIT vigente, cuyo monto asciende a la suma de: S/. 162.00 (CIENTO SESENTIDOS CON 00/100 SOLES) y la acumulación de 5 puntos, por la Papeleta de Infracción al Tránsito MP Nº 047408 del 23 de Setiembre del 2016, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, y contra el mismo puede interponerse recurso impugnatorio previsto en nuestro ordenamiento jurídico dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a su recepción. Asimismo, de no presentarse recurso impugnatorio dentro del plazo de Ley, esta resolución quedara Firme y Consentida la Sanción en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que en cuanto quede firme y consentida la sanción en la sede administrativa, el Área de Infracciones y Sanciones de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, bajo responsabilidad funcional, deberá ingresar la sanción al Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito, que establece el cuadro de tipificación de multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la notificación de la presente resolución al Conductor Infractor Sr(a): CHINO TICAHUANCO RAUL, con domicilio en Asoc. Villa el Triunfo Tacna, a efecto de que en el plazo establecido CUMPLA con pagar la multa correspondiente, bajo apercibimiento de solicitarse su ejecución mediante Cobranza Coactiva.,

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERE DES

TERRITOR

SUB GERENCIA DE TRANSPORTES

Y SEGURIDAD VIAL COUEGU

> GERENCIA DE DESARROLLO UKBANO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO Arg. Helbert G. Galvan Zeballos GERENTE DE DESARROLLO URBANO